



INFORME DE SEGUIMIENTO

Subsecretaría de Salud Pública

Número de informe: 575/2017
11 abril de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





12.10.18 Dra. Suedley

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 550/2018
REFS.: N°s 163.821/2018
163.796/2018
166.428/2018
169.297/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 575, de 2017, sobre auditoría al pago, recepción, distribución y entrega de la vacuna anti-influenza, adquiridas por la Subsecretaría de Salud Pública.

Saluda atentamente a Ud.

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA
DIRECTORA
CENTRO DE SALUD FAMILIAR
ANIBAL ARIZTÍA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 22/2018
REFS.: N°s 163.821/2018
163.796/2018
166.428/2018
169.297/2018

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 575, DE 2017, SOBRE AUDITORIA AL
PAGO, RECEPCION, DISTRIBUCION Y
ENTREGA DE LA VACUNA ANTI
INFLUENZA, ADQUIRIDAS POR LA
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA.

SANTIAGO, 11 ABR. 2018

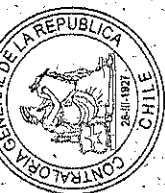
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 575, de 2017, sobre auditoría al pago, recepción, distribución y entrega de las vacunas anti influenza, tanto pediátrica como de adulto, adquiridas durante el año 2016 por la Subsecretaría de Salud Pública, SUBSAL, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que efectuó esta fiscalización fue la señora Paola Arriaza Bozo.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 575, de 2017 y la respuesta a dicho documento remitida mediante los oficios Ord. N°s 352, del Secretario Regional Ministerial de Salud (S), SEREMI; 823, del Director (S), de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST; 72, Secretario General de la Corporación Municipal de Renca y sin N°, de la Directora del Centro de Salud Familiar, CESFAM, Esmeralda, todos de 2018.

Enseguida, se debe consignar que la Subsecretaría de Salud Pública; los consultorios Doctor Alejandro del Río y Maipú; los CESFAM Recreo y Aníbal Ariztia, no remitieron la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los documentos de respaldo del presente informe fueron obtenidos con ocasión de una nueva petición de información y/o verificaciones efectuadas en terreno.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL
J CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA



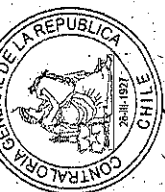
1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II-1</p> <p>Irregularidades en el almacenamiento de las vacunas.</p>	<p>De la visita practicada a la droguería de refrigerados Matta de la CENABAST, en uso por parte de la SEREMI de Salud RM, se verificó que los productos allí almacenados, se encontraban embaldados sin ser ordenados y distribuidos en las estanterías habilitadas para esos efectos, como se expuso en el anexo N° 4, del Informe Final N° 575, de 2017.</p> <p>Lo descrito no se ajusta con lo indicado en el número 002 "Procedimiento de distribución de vacunas Programa Nacional de Inmunizaciones, PNI, desde Operador Logístico a Cámaras de Frío Regionales", autorizado por la resolución exenta N° 143, de 3 de marzo de 2014, de la Subsecretaría de Salud Pública, que Aprueba Procedimientos del Departamento de Inmunizaciones Relacionados con la Gestión de Suministros del PNI, y que dispone en el punto 8, apartado "Recepción de productos en cámara de frío", que el orden de almacenamiento de las vacunas en la cámara de frío, debe ser organizado según tipo de vacuna y vencimiento con su respectiva rotulación.</p> <p>MC, observación medianamente completada. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La SEREMI de Salud RM argumentó que es dable reiterar lo comunicado en la respuesta al preinforme, en lo concerniente a lo expresado en el oficio Ord. N° 1.579, de 2017, de esa SEREMI, respecto a que el Ministerio de Salud, MINSAL, determinó el traslado en forma transitoria de las vacunas conservadas en Cámara de Frío Lourdes hacia la droguería de refrigerados Matta, de la Central Nacional de Abastecimiento, a raíz de una emergencia suscitada en la mentada cámara de Frío de Lourdes, agregando que dado el alto volumen de vacunas, algunas remesas debieron ser mantenidas en pallets por la reducida capacidad de las estanterías disponibles para su ordenamiento.</p> <p>Seguidamente, sobre el uso de pallets, señaló que la Subsecretaría de Salud Pública instruyó mediante el oficio Ord. N° 3.764, de 2012, dos modalidades distintas de almacenamiento: 1) uso de estanterías tipo Aisl 304 de acero inoxidable de 4 niveles de espacio y 2) uso de pallets para el almacenamiento en piso, modalidad que permite incrementar significativamente los volúmenes de vacunas a almacenar, utilizando como ejemplo, para ilustrar dicho punto, específicamente la "Campaña Anti influenza".</p> <p>Finalmente, la SEREMI manifestó que el proceso extraordinario que implica el uso de pallets fue superado, volviendo a la Cámara de Frío Lourdes, el almacenamiento de las vacunas objeto de fiscalización, acompañando fotografías del ordenamiento actual de vacunas en cámara de frío, el cual fue certificado por la encargada de dicha cámara.</p>	<p>De la visita de validación efectuada el día 13 de marzo de 2018 a la cámara de frío de Lourdes, se corroboró que las vacunas del PNI, fueron trasladadas desde la Droguería de refrigerados de Matta a la mencionada cámara el 28 de julio de 2017, según consta en documento interno de traslado.</p> <p>Asimismo, se comprobó que las vacunas allí albergadas se encontraban ordenadas por nombre, lote y fecha de vencimiento, con excepción de las que se encontraban para despachar ese día, las cuales se encontraban en un pallet.</p>	<p>En atención a las acciones llevadas a cabo por esa SEREMI, se subsana lo objetado.</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>III-3-a) Vacunas cuyo uso no se ejerce en centros acreditados, en los centros APS.</p>	<p>Analizadas las cantidades ingresadas a los establecimientos de Atención Primaria de Salud, APS, y las vacunas suministradas efectivamente, además de aquellas que configuraron pérdida o que fueron eliminadas por vencimiento, se advirtió una diferencia de 414 vacunas que no se encontraban acreditadas en los registros disponibles en esos recintos, que demostraron su uso, vencimiento o inutilización, como se detalló en la tabla N° 12 del referido Informe Final N° 575, de 2017.</p> <p>Lo descrito vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indican que la Administración del Estado debe propender a la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y control de la gestión pública, entre otros, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, toda vez que en la especie esto no ocurrió.</p> <p>En respuesta al preinforme se presentaron antecedentes que permitieron subsanar algunos casos detectados, manteniéndose para el CESFAM Anibal Ariztia, por 3 vacunas, faltantes, CESFAM Esmeralda por 2 vacunas, y Consultorio Renca, por 302 vacunas.</p> <p>AC, observación altamente compleja; Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.</p>	<p>El CESFAM Esmeralda informó que se pagó el monto de \$ 3.336, por las vacunas faltantes, en tanto que el consultorio de Renca y CESFAM Anibal Ariztia manifestaron que se habían reintegrados los valores observados.</p>	<p>Se verificó que el CESFAM Esmeralda y Anibal Ariztia, reintegraron el día 31 de enero de 2018, los valores de \$ 3.336 y \$ 5.004, respectivamente.</p> <p>Asimismo, se constató que el Consultorio Renca a través de la Corporación Municipal de esa comuna, transfirió al Servicio de Salud Metropolitano Occidente el día 6 de marzo de 2018, el valor de \$ 503.736, monto correspondiente a las 302 vacunas faltantes.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>1-1</p> <p>Manuales de procedimientos no formalizados.</p>	<p>Se verificó que el documento "Proceso adquirir y pagar vacunas", que tiene por objeto describir la planificación, ejecución y pago de las inyecciones requeridas por la División de Planificación de la SUBSAL para el PNI, no se encuentra formalizado mediante acto administrativo.</p> <p>Dicha situación vulnera lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente. Asimismo, no se condice con lo contemplado en los numerales 52 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Establece Normas de Control Interno, en cuanto a que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúan dentro del ámbito de sus competencias, y que, además, los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo a sus subordinados.</p> <p>Sobre el particular, en respuesta al preinforme la entidad señaló que considerando lo observado, hará una revisión completa del proceso, incorporando los cambios que ha sufrido en los últimos años, y precisa que una vez actualizado, el departamento de inmunizaciones solicitará su formalización.</p> <p>MC, observación medianamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La subsecretaría no dio respuesta a lo requerido en los plazos fijados en el Informe Final N° 575, de 2017.</p>	<p>En visita de validación efectuada el 15 de marzo de 2018, el Coordinador Administrativo del Departamento de Inmunización, manifestó que no se ha actualizado y por ende sancionado el mentado instrumento, agregando que se elaborará durante el primer semestre.</p>	<p>Por lo expuesto, se lo mantiene observado.</p>	<p>La Subsecretaría de Salud Pública deberá luego de la revisión del proceso, incorporar en el aludido manual los cambios que procedan, lo que tiene que ser aprobado administrativamente y validado por el encargado de control de esa subsecretaría, en un plazo de 60 días hábiles.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-3</p> <p>Falta de oportunidad en eliminación de vacunas.</p>	<p>Se advirtió la existencia de 90.000 dosis de la vacuna VAXIGRIP, lote N3B153V, del proveedor Sanofi Pasteur S.A, con vencimiento el 31 de diciembre de 2016, resguardadas en la droguería de refrigerados Matta, de la CENABAST, situación que fue corroborada por la directora técnica de la misma. A su vez, se comprobó que otras 4.836 dosis de igual vacuna, lote y proveedor, se encontraban almacenadas en la bodega de Lourdes, de la SEREMI de Salud RM, también con vencimiento al mes de diciembre de 2016. En consecuencia, al 20 de junio de 2017, en ambas dependencias esas vacunas, se encontraban almacenadas vencidas, sin haber sido eliminadas, lo que no se condice con el principio de control y eficiencia establecido en el artículo 3° de la antes citada ley N° 18.575.</p> <p>En su respuesta al preinforme, la SEREMI de Salud RM manifestó entre otros, que existía en curso el proceso de licitación ID N° 924-40-L117, para la eliminación de productos biológicos y material corto punzante, el que fue adjudicado a la empresa STERICYCLE, la cual retiró las 4.836 dosis, el 19 de julio de 2017, adjuntando guía de retiro, no obstante en ella no se especificaba la cantidad ni los productos sacados de la bodega.</p> <p>MC, observación medianamente compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La SEREMI de Salud RM remitió el "Certificado", suscrito por la encargada de la cámara de frío Lourdes, mediante el cual, a su parecer, se da plena fe que la empresa STERICYCLE, retiró desde esa cámara de frío, el día 19 de julio de 2017, para su eliminación, 4.836 dosis de vacuna anti influenza, correspondiente al lote N3B153V, con fecha de caducidad 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Además, hace alusión a la existencia de un "Acta de Eliminación de Vacunas", emitida el 3 de enero de 2017, debidamente limbrada por la nombrada empresa.</p> <p>A su turno, la CENABAST argumentó sobre las 90.000 dosis mantenidas en su poder, que en el mes de enero de 2018 realizó nuevamente el seguimiento para la eliminación de los productos ministeriales, ante lo cual el Ministerio de Salud precisó que en el 2017 se declaró desierta la licitación, y que en febrero de este año se subiría la nueva licitación al portal de Mercado Público.</p>	<p>En visita a la bodega a la cámara de frío de Lourdes, se logró aclarar que las 4.836 dosis fueron retiradas para su destrucción, junto con otros residuos, el 19 de julio de 2017, por la empresa STERICYCLE, según consta en guía de retiro N° 170000075688.</p> <p>Enseguida, cabe señalar que el acta de eliminación emitida por esa SEREMI de Salud RM, tiene data 3 de enero de 2017, debido a que en esa fecha las vacunas fueron sacadas de la cámara de frío y como respaldo de su retiro para su destrucción, presenta el timbre de la aludida empresa.</p> <p>Por su parte, consultada la SUBSAL sobre las 90.000 dosis mantenidas en la droguería de refrigerados Matta, se pudo determinar que al 15 de marzo de 2018, la licitación correspondiente al ID 757-196-L117, fue declarada desierta.</p>	<p>Sin perjuicio de la aclaración de la destrucción de las 4.836 vacunas en atención a que resta la normalización de las 90.000 dosis resguardadas en la droguería de refrigerados Matta, de la CENABAST, se mantendrá lo observado.</p>	<p>Se insiste a esa subsecretaría, que debe llevar a cabo la destrucción de las 90.000 vacunas existentes en la droguería de refrigerados Matta, lo que debe ser validado por el encargado de control de los respectivos recibos, en un plazo de 60 días hábiles.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>N°</p> <p>II-4</p> <p>Ausencia de póliza de fidelidad funcionaria.</p>	<p>Se comprobó que los funcionarios responsables de la custodia y administración de las vacunas: Enfermeras/os, Técnicos de Nivel Superior, TENS, y Auxiliares de Enfermería, de los 9 vacunatorios de los centros de APS visitados, detallados en el anexo N° 5 del anexo informe Final N° 575, de 2017, no poseen póliza de fidelidad funcionaria, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 68 de la antes mencionada ley N° 10.336, de este origen, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, debe rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 56.001, de 2008 y 25.476, de 2012, ambos de este Órgano de Control).</p> <p>Los antecedentes aportados en la respuesta al preinforme permitió subsanar lo observado para los funcionarios del Consultorio N° 1 y los del CESFAM Ignacio Domeyko y Aníbal Ariztía, y se mantuvo para los consultorios Rencca, Doctor Alejandro del Río, Maipú y los CESFAM Esmeralda, N° 5 y Recreo.</p> <p>MC, observación medianamente compleja: Carencia de póliza de fidelidad funcionaria.</p>	<p>El Consultorio Esmeralda, esgrimió que la funcionaria Alejandra Quezada Martínez RUT 15.418.XXX-X, ya no trabaja en dicho recinto y que se incorporó a su labor la funcionaria Diana Valenzuela Rojas RUT 16.454.XXX-X, adjuntando el documento de la Dirección del Trabajo que demuestra la renuncia de la señora Quezada Martínez.</p> <p>A su turno, el Consultorio de Rencca indicó que se encuentran en tramitación las pólizas pertinentes, al 8 de marzo de 2018, remitiendo la propuesta de pólizas de algunos funcionarios.</p>	<p>Revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, -SIAPER, que mantiene este Organismo Fiscalizador se pudo constatar que para el caso de don Mario Cano Moreno del CESFAM Recreo, cuenta con la póliza tramitada N° 386283, el 8 de noviembre de 2017, en tanto que el resto de los funcionarios de ese recinto no cuentan con tal póliza.</p> <p>Asimismo, se verificó que doña Delia Clavero Farias del consultorio Doctor Alejandro del Río posee la póliza N° 86598, al igual que doña Diana Valenzuela Rojas, del CESFAM Esmeralda, con la N° 386184.</p> <p>En cuanto a los funcionarios del Consultorio Maipú, se corroboró que ellos no poseen póliza de fianza vigente.</p> <p>Finalmente, para los casos de los funcionarios del Consultorio Rencca, se confirmó que esa entidad se encuentra tramitando las pólizas respectivas, a excepción de los casos de las señoras Giovanna Ortega Silva y Angeles Mezza Deitoni, la cual se encuentra con licencia médica.</p>	<p>En atención a la revisión efectuada, se subsanan los casos del CESFAM Esmeralda, Consultorio Doctor Alejandro del Río, de don Mario Cano Moreno, del CESFAM Recreo y para los funcionarios del consultorio de Rencca, cuyas pólizas se encuentran en tramitación, con excepción de los casos de las señoras María de los Angeles Meza Deitoni y Giovanna Ortega Silva, cuya tramitación no se ha iniciado, manteniéndose para el Consultorio Maipú, CESFAM N° 5 y los restantes funcionarios del CESFAM Recreo.</p>	<p>Los Consultorios Rencca, Maipú, y el CESFAM N° 5, los funcionarios pendientes tengan su póliza de fidelidad funcionaria correspondiente, lo que debe ser validado por el encargado de control de los respectivos recintos, en un plazo de 60 días hábiles.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-23</p> <p>Falta de una estadística o reporte oficial del MINSAL sobre vacuna Influenza 2016.</p>	<p>Se constató que el Departamento de Estadística e Información de Salud, DEIS, perteneciente al MINSAL, a junio de 2017 no disponía de una estadística de vacunación o un control de las cantidades de inyecciones, que permita conocer la cobertura de la vacuna anti influenza año 2016; a través de datos reales y oficiales, contando solo con cifras preliminares, lo que fue confirmado por la encargada de registros de vacunas, del área de Producción de Estadísticas de Salud, del DEIS, a través de correo electrónico de 16 de junio de la citada anualidad.</p> <p>Lo anterior vulnera el numeral 6, sobre Organización y planificación de los Lineamientos Técnico-Operativos, de la Campaña Nacional de Vacunación contra la Influenza en Chile, del 2016, del MINSAL, que establece que al finalizar la campaña el DEIS, en su calidad de entidad responsable de administrar la información vigilando la integridad y calidad de los datos, debe producir y difundir las estadísticas oficiales junto con la entrega de un reporte de coberturas con los datos validados, lo cual no se cumple en la especie.</p> <p>De igual forma vulnera el principio de control consignado en el artículo 3º, de la antedicha ley N° 18.575, que indica que la Administración del Estado debe propender a la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control de la gestión pública, entre otros.</p> <p>AC: observación altamente compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.</p>	<p>Esa subsecretaría no remitió su respuesta en el plazo fijado en el Informe Final N° 575, de 2017.</p>	<p>En visita efectuada el día 15 de marzo de 2018, a la Subsecretaría de Salud Pública se corroboró que a esa fecha no se encontraba elaborado el documento referido, hecho ratificado por el Coordinador Administrativo del Departamento de Inmunización del Ministerio de Salud.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>Se reitera a la SUBSAL que deberá elaborar el informe oficial final de la campaña contra la influenza 2016, lo que debe acreditar, a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; los CESFAM de Aníbal Ariztía y Esmeralda y el Consultorio de Renca, realizaron las acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con la acción que en cada caso se indica, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por otra parte, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Entidad Fiscalizadora en el Informe Final N° 575, de 2017, a las Municipalidades de Renca, Maipú y Puente Alto en relación con las observaciones contenidas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 6, ausencia de registro de control de stock y 7, falta de respaldo de eliminación de vacunas; y del capítulo III, examen de cuentas, número 3, literal a), vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado en los centros de APS, se encuentran iniciados mediante la resolución N° 76, de 2017 y decretos alcaldicios N°s 4.188 y 41 de 2017, respectivamente.

Finalmente, en consideración a que la Municipalidad de San Miguel y el Servicio de Salud Metropolitano Central, no han dado inicio al proceso sumarial requerido por las antedichas observaciones, se reitera la obligación de dar inicio a los mismos, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar la resolución de inicio respectiva, la que deberá ser remitida a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General.

Transcribese a la Subsecretaría de Salud Pública, al Auditor Ministerial de Salud, al Secretario Regional Ministerial y al Auditor Interno de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, al Director y al Auditor Interno de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, al Director y al Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central, a los Secretarios Generales de las Corporaciones Municipales de Renca y Puente Alto, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Maipú, al Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, al Alcalde de la Municipalidad de San Miguel, al Alcalde de la Municipalidad de Renca, y a las directoras de los Centros de Salud Familiar Ignacio Domeyko, Aníbal Ariztía, Recreo y Esmeralda.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO